



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE



Lima, 05 de abril de 2017



OFICIO N° 045 -2017-AMPE/P

Sra. Congresista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente.-

Ref : a) Oficio N° 644-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. en relación a la opinión solicitada sobre el **Proyecto de Ley N° 0769/2016-CR**, ley de fortalecimiento de las capacidades fiscalizadoras de los concejos regionales y municipales que propone modificar el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a fin de exponer a vuestro Despacho lo siguiente:

1) La propuesta formulada en el Proyecto consiste en agregar tanto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como en la Ley Orgánica de Municipalidades **una atribución adicional tanto para el Consejo Regional como para el Consejo Municipal**, consistente en lo siguiente:

- *Solicitar al Gobernador Regional ó al Alcalde, que brinden al respectivo Consejo, informes específicos sobre la gestión; requiriéndose para ello el voto favorable de la tercera parte del número hábil de consejeros regionales o de regidores municipales.*
- *El Consejo Regional y el Consejo Municipal fiscalizaran la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes del órgano de control institucional, y en los exámenes de control practicados por la Contraloría General de la República*
- *Es obligación del Gobernador Regional y del Alcalde en alcanzar los informes solicitados por el respectivo Concejo dentro de un plazo razonable y acorde a la naturaleza del pedido.*

2) De la revisión del proyecto y considerando los comentarios de nuestros asociados, se advierte lo siguiente:

.- Los alcaldes y gobernadores regionales, son autoridades elegidas por mandato popular, cuyos deberes están señalados específicamente en su respectiva Ley Orgánica.

.- En el caso de las Municipalidades, la Ley Orgánica N° 27972 establece en su artículo 27° que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del GERENTE MUNICIPAL, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva; designado por el Alcalde, quién puede cesarlo sin expresión de causa.

.- En el caso de los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica N° 27867 establece en su artículo 26° que el GERENTE GENERAL REGIONAL es el responsable administrativo del Gobierno Regional



.- Una de las atribuciones de los Regidores consiste en formular pedidos y mociones de orden del día (inciso 2° del artículo 10° de la Ley N° 27972)

.- Los Concejos Regionales tienen competencia para fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (inciso b° del artículo 16° de la Ley N° 27867)

.- Los Concejos Municipales tienen competencia para fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad (inciso 34° del artículo 9° de la Ley N° 27972)

3) Como puede apreciarse de las normas mencionadas, el Gerente General Regional o Municipal asumen la responsabilidad administrativa por tener a su cargo el manejo de la Administración. **En consecuencia, son ellos los que están obligados a exponer sobre un determinado tema específico que les requiera el respectivo Concejo, por contar con la información respectiva.**

4) Por otro lado siendo una competencia de los respectivos Concejos la fiscalización de la gestión de la Entidad, resulta coherente que en el proyecto se precise que dicha fiscalización comprende también la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control del órgano de control institucional y en los exámenes de control practicados por la Contraloría General de la República

Por las razones señaladas, estamos de acuerdo con el contenido de la propuesta legislativa formulada en el **Proyecto de Ley N° 7699/2016-CR; con la salvedad de que cuando el Concejo Regional o Municipal soliciten informes específicos sobre la gestión, dicho pedido debe ser absuelto por el Gerente General Regional ó Gerente Municipal, respectivamente;** puesto que no le correspondería asumir dicha tarea a los Titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Aprovecho la oportunidad para hacerle presente los saludos de mi consideración

Atentamente

ASOCIACION DE
MUNICIPALIDADES DEL PERU
Oscar Benavides Majino
OSCAR BENAVIDES MAJINO
AMPE PRESIDENTE